

ción pública, afectados por el «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista de peaje del Atlántico», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976, se halla contenida en el Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, por el que se otorga a dicha Empresa la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la «Autopista del Atlántico», y porque, según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley de Autopistas de Peaje de 1.º de mayo de 1972, se trata de una obra necesaria para el establecimiento del sistema de seguridad que exige la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero; por todo lo cual es procedente llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley de Expropiación Forzosa sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por el citado «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista de peaje del Atlántico».

Considerando que las reclamaciones presentadas no implican oposición a la necesidad de ocupación, y que las superficies y suelo realmente afectados de las fincas números 8 y 9 han quedado precisadas en el resultando segundo de la presente resolución;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 de su Reglamento, y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

Número 1, de don José Campelo Santos, c. labradío, a ocupar con el poste número 1 y en 360 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 60 metros.

Número 2, de don José García Souto, a labradío, a ocupar en 132 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 22 metros.

Número 3, de don José Campelo Santos, a labradío, a ocupar con el poste número 2 y en 240 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 40 metros.

Número 4, de don Antonio Calviño Cao, a labradío, a ocupar con el poste número 3 y 360 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 60 metros.

Número 5, de doña Aurora y doña Clara Veiras Vázquez, a labradío, a ocupar en 288 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de 48 metros.

Número 6, de don Antonio Vázquez Pedreira, a labradío, a ocupar con el poste número 4 y en 660 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 110 metros.

Número 7, de don Antonio Rivas, a monte, a ocupar con el poste número 5 y en 1.380 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 230 metros.

Número 8, de «Saprogal, S. A.», a granja, a ocupar con los postes números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y en 4.488 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 748 metros.

Número 9, de don José Boquete Mouriño, a monte, a ocupar con el poste número 12 y en 1.020 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 170 metros.

Número 10, de don Marcos García Gutiérrez, a labradío, a ocupar con centro transformador y en 360 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 60 metros.

Sitas las ocho primeras en el término municipal de Carral, la novena en los términos municipales de Carral y Abegondo y la décima en el término municipal de Abegondo; afectadas por el «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976.

Segundo.—Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en el «Boletín Oficial», según los casos.

La Coruña, 14 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—7.261 E.

MINISTERIO DE EDUCACION

12158

ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial, en los Centros privados Centro de Educación Especial, de Arcaute (Alava) y «Centro de Educación Especial», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los respectivos interesados, solicitando autorización para establecer Secciones de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de

Educación Especial en los Centros privados de Educación Especial que en el anexo de esta Orden se especifican;

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, que se han unido a los mismos los documentos exigidos y que las peticiones han sido informadas favorablemente por la Coordinación de Formación Profesional, ponencia de Educación Especial de la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Delegación;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentamente: Bien una capacitación profesional adaptada, en cuanto que la enseñanza abarque el conjunto de contenidos propios del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama que se trate, tanto en los supuestos de profesionales establecidas como en los de profesiones nuevas; bien una preparación no reglada, esto es, dirigida a la parte práctica de dicha área igualmente en profesiones establecidas o no;

Visto el artículo 49.1, de la Ley General de Educación, que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles;

Visto el artículo 30, en relación con el 35, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, que regula las Secciones de Formación Profesional;

Vistas asimismo las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y de 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial, en los Centros privados «Centro de Educación Especial», de Arcaute (Alava) y «Centro de Educación Especial» de Salamanca, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que igualmente se especifica para cada uno, haciendo constar:

Uno. Que las Secciones autorizadas por esta Orden no se incluyen en el régimen de Convenio existente para el nivel de Educación Básica Especial.

Dos. Que esta autorización no presupone el otorgamiento de subvención para gastos de funcionamiento, lo que deberá solicitarse en expediente aparte, según oportuna convocatoria.

Segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alava

Localidad: Arcaute.

Municipio: Arcaute.

Domicilio: Calle Alibarra, polígono «Ali-Gobeo».

Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial».

Código número 01000691.

Titular: Excelentísima Diputación Foral de Alava.

Especialidades:

— Formación Profesional adaptada:

Ramas: Metal (profesión Mecánica); Madera (profesión Madera); Electricidad (profesión Electricidad); Textil (profesión Textil); y Artes Gráficas (profesión Encuadernación).

Centro Público de Formación Profesional al que se adscribe: Instituto Politécnico de Vitoria.

Provincia de Salamanca

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Domicilio: Barrio Virgen de la Vega.

Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial».

Código número 37005088.

Titular: Excelentísima Diputación Provincial.

Especialidades:

— Formación Profesional adaptada:

Ramas: Madera (profesión Madera); Moda y Confección (profesión Moda y Confección); y Artes Gráficas (profesiones Impresión y Encuadernación).

— Formación Profesional no reglada:

— Tricofosa; Fontanería, y Modelado y Cerámica.

Centro público de Formación Profesional al que se adscribe: Instituto Politécnico de Formación Profesional «Federico García Bernal».